

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 05 de Marzo de 2021 dentro del proceso N.º 5000160056420190543800 contra **JEIDER ALEJANDRO AGUDELO RONCANCIO** por el delito de **HURTO AGRAVADO**, En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por **PENA CUMPLIDA**, quedando a la fecha en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 05 de marzo de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Odda402d4551beaa69c94a5bb45d5d53a9235f4b9466f2900581ea5cd6610221

Documento generado en 18/08/2021 04:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

14/
URGENTE
Libertad por pena cumplida

N. U. R.	50 001 60 00 564 2019 05438 00
E. S.	2020 00095
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Jeider Alejandro Agudelo Roncancio
C. C.	1.006.696.367
Penas	15 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Hurto agravado
Juez fallador	Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Libertad por pena cumplida
Decisión	Concede libertad por pena cumplida

Viernes cinco de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho se pronuncia sobre libertad por pena cumplida en favor del señor **Jeider Alejandro Agudelo Roncancio**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 1 de noviembre de 2019 fue condenado a 15 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto agravado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 16 de marzo de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

Como pena accesoria le fue impuesta la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 16 de marzo de 2020.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 1 de noviembre de 2019, estado en el que cumple 16 meses 11 días -491 días-.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que, de la pena impuesta, 15 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	16 MESES	11 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MES	00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	16 MESES	11 DÍAS

Se establece entonces que **Jeider Alejandro Agudelo Roncancio** cumplió la pena impuesta.

En consecuencia, líbrese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, **advirtiendo en ella que continúa privado de la libertad a órdenes de este despacho, en razón del proceso 50 001 60 00 564 2019 04024 00 del Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), condenado a 36 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado, en sentencia anticipada del 2 de marzo de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.**

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del lugar de reclusión

Incorpórense a esta actuación la impresión del correo electrónico del 6 de enero de 2021, enviado por la doctora Lisbeth Esperanza Bernal Castro, Fiscal 13 Especializada Coordinación URI, Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana en esta ciudad, y el oficio S-2021-009050 / COSEC-GUFOD-29.25 de la Policía Metropolitana de Villavicencio (Meta)¹.

4.2. Del proceso 50 001 60 00 564 2019 04024 00 del Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)

Incorpórense a esta actuación impresión de consulta a la página web de la Rama Judicial enlace Consulta de Procesos².

¹ Folios 33, y 34 al 35, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folios 37 y 38, *ibidem*.

16

Copia de esta providencia y de la orden de libertad incorpórense al proceso 50 001 60 00 564 2019 04024 00 del Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), cuyo control de pena correspondió a este despacho, para que el tiempo que se excedió en el cumplimiento de esta pena se tenga como parte cumplida de la impuesta en el citado radicado.

4.1. De las comunicaciones

4.1.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.1.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional se informarán las autoridades, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.1.3. A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se cumple el 16 de junio de 2021, lapso que corresponde a 15 meses, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

4.2. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

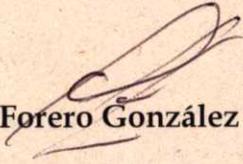
5. RESUELVE:

PRIMERO: **Conceder** la libertad por pena cumplida al señor **Jeider Alejandro Agudelo Roncancio**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

16

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 5/03/2021
notifico personalmente el proveído del _____
a envio en físicas al EPC UJAO

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____